

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

14439 *Extracto de la Resolución de 21 de mayo de 2020, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las acciones de dinamización «Europa Investigación», contempladas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020*

BDNS (Identif.): 506190.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución de convocatoria, los organismos públicos de investigación, las universidades públicas y privadas, las entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, los Institutos de investigación sanitaria acreditados, los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal, y otros centros de I+D+i, públicos y privados sin ánimo de lucro.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria.

Segundo. Objeto.

El objeto de las ayudas es promover y mejorar la participación española en iniciativas europeas en ciencia y tecnología, incrementando el número de coordinadores españoles participantes en proyectos de las convocatorias del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea para el periodo 2021-2027 (Horizonte Europa), recogidas en el anexo IV de la resolución de convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima destinada a financiar las ayudas será de 3.000.000 euros, con cargo al presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2020 y equivalentes de ejercicios posteriores.

Las ayudas previstas en esta convocatoria revestirán la forma de subvención, y podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Su cuantía se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias, así como de los límites establecidos en el artículo 7.5 de la resolución de convocatoria.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda serán presentadas de conformidad con el procedimiento que se describe en el artículo 12 de la resolución de la convocatoria, a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Habrá un único plazo de presentación de solicitudes, desde el día 3 de junio hasta el día 17 de junio de 2020 a las 14:00 horas (hora peninsular española). El plazo de presentación de solicitudes será único para las acciones a realizar por la persona que actúe como investigadora principal y por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

Sexto. Criterios de evaluación de las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad de la propuesta.
- b) Equipo de investigación.
- c) Impacto.

La descripción de los criterios y subcriterios de evaluación, así como su valoración y umbrales se determinan en el Anexo I de la resolución de convocatoria.

Madrid, 21 de mayo de 2020.- El Presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Rafael Rodrigo Montero.

ID: A200019610-1



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las acciones de dinamización «Europa Investigación», contempladas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

Artículo 6. *Requisitos de la persona que actúa como investigadora principal y del resto de participantes.*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las ayudas

Artículo 7. *Características de las ayudas.*

Artículo 8. *Conceptos financiables.*

Artículo 9. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*

Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*

Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*

Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Artículo 19. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 21. *Régimen de justificación.*

Artículo 22. *Seguimiento económico.*

Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*

Artículo 24. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*





Artículo 26. *Efectos.*

ANEXO I. *Criterios de evaluación*

ANEXO II. *Áreas y subáreas temáticas*

ANEXO III. *Retos de la sociedad*

ANEXO IV. *Convocatorias de Horizonte Europa y tipos de acciones válidas*

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, y se encuadran en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, a través de las acciones de dinamización «Europa investigación», para la preparación y presentación de nuevas propuestas de proyectos I+D+i en colaboración transnacional, que permitan dar respuesta a los ocho retos incluidos en el Plan Estatal:

1. Salud, cambio demográfico y bienestar.
2. Bioeconomía: sostenibilidad de los sistemas de producción primaria y forestales, seguridad y calidad alimentaria, investigación marina y marítima y bioproductos.
3. Energía segura, eficiente y limpia.
4. Transporte sostenible, inteligente, y conectado e integrado.
5. Cambio climático y utilización de recursos naturales y materias primas.
6. Ciencias sociales y humanidades y ciencia con y para la sociedad.
7. Economía, sociedad y cultura digitales.
8. Seguridad, protección y defensa.

La presente convocatoria 2020 de acciones de dinamización «Europa Investigación» del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, se efectúa al amparo de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos (en adelante, orden de bases reguladoras).

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cuatro Programas Estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación: el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad de I+D+i, el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i y el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad se desarrolla teniendo en cuenta que cada uno de los retos constituye una parte esencial de las prioridades científico-técnicas y sociales que han de orientar las actividades de investigación básica de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los próximos años.

El Plan Estatal tiene entre sus objetivos internacionalizar las actividades de I+D+i de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación e incrementar su participación en las principales iniciativas comunitarias y programas de la Unión Europea (en adelante, UE), planteando diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos de la Administración para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y a su internacionalización. Entre ellas se encuentran las acciones de dinamización, que son ayudas destinadas a la ejecución de acciones de carácter estratégico y prioritario para estimular la participación activa de grupos españoles en el Espacio Europeo de Investigación y aumentar el liderazgo de los centros de I+D+i españoles en proyectos de la UE.





La presente convocatoria mantiene el objeto y finalidad de las anteriores, financiando ayudas para la preparación de propuestas de proyectos I+D+i en colaboración transnacional liderados por grupos de investigación españoles y que están dirigidas a las convocatorias del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea para el periodo 2021-2027 (Horizonte Europa). Estas propuestas incluyen acciones de investigación e innovación encuadrados en los Pilares de «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea», «Europa Innovadora» y del Pilar transversal denominado «Ampliar la participación y fortalecer el Espacio Europeo de Investigación».

Además, la presente convocatoria incluye la posibilidad de solicitar financiación para la preparación de propuestas, dentro del pilar «Ciencia excelente», de ayudas convocadas por el Consejo Europeo de Investigación (ERC, en su sigla en inglés) tipo «Starting Grants», «Consolidator Grants», «Advanced Grants», y «Synergy Grants». Se trata de fomentar la atracción y retención del talento científico y la internacionalización y de facilitar la participación de investigadores con contribuciones científico-técnicas relevantes e innovadoras que, aunque carezcan de vinculación con alguna entidad susceptible de ser beneficiaria o tengan una vinculación temporal que no cubra todo el periodo de duración de la actuación, puedan optar a las ayudas de las convocatorias del ERC. Asimismo, se incluyen las acciones de intercambio de personal financiadas bajo las acciones Marie Skłodowska-Curie Doctorates (redes internacionales de formación de investigadores predoctorales) y Staff Exchanges (acciones de intercambio de personal investigador y de innovación).

La Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia), creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, depende del Ministerio de Ciencia e Innovación es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

Las ayudas concedidas en la presente convocatoria se otorgarán en forma de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas las universidades, centros públicos de I+D+i, centros tecnológicos y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2020 del procedimiento de concesión de ayudas a acciones de dinamización «Europa investigación», del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 15 y 16 de la orden de bases reguladoras.

Por otro lado, el 14 de marzo de 2020 se publicó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que continúa vigente después de sucesivas prórrogas.

La disposición adicional tercera del mencionado real decreto establece, en su apartado 1, que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público y que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Sin embargo, el apartado 4 de la citada disposición adicional prevé la posibilidad de que las entidades del sector público acuerden motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general.

Para superar la actual situación de crisis sanitaria originada por la COVID-19 es más necesario que nunca el impulso de la investigación sobre esta crisis y sobre otras que pudieran llegar, pero también sobre otras áreas de conocimiento relacionadas con el bienestar social y el progreso económico. La investigación da lugar a ciudadanos mejor informados y enriquece en conocimiento a las empresas y las administraciones públicas. La continuidad de los





procedimientos de las convocatorias de la Agencia Estatal de Investigación es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios de I+D+i, promoviendo la investigación científica y técnica en beneficio del interés general, como reconoce el artículo 44 de la Constitución Española.

Por todo ello, no será de aplicación a la presente convocatoria la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos establecidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que se tramitará el procedimiento de concesión en la forma ordinaria. Con respecto a la presentación de solicitudes, se ha establecido un único plazo, tal y como queda recogido en el artículo 12.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2020 del procedimiento de concesión de ayudas a las acciones de dinamización «Europa Investigación», del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020.

2. Las ayudas que se contemplan en estas actuaciones tienen como finalidad promover y mejorar la participación española en iniciativas europeas en ciencia y tecnología, incrementando el número de coordinadores españoles participantes en proyectos de las convocatorias del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea para el periodo 2021-2027 (Horizonte Europa), y, en especial y de manera específica:

- a) Posibilitar la coordinación y el liderazgo de grandes proyectos.
- b) Incrementar la participación de todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Mejorar la tasa de éxito y de retorno conseguido por las entidades beneficiarias con respecto a los Programas Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea anteriores.
- d) Fomentar la excelencia e internacionalización del personal investigador de las instituciones ejecutoras de I+D+i.
- e) Apoyar el acceso a las convocatorias de la UE a entidades españolas sin experiencia previa.

3. En concreto, la convocatoria tiene como fin la concesión de ayudas para la preparación de la presentación de solicitudes que resulten elegibles en las convocatorias de Horizonte Europa (en adelante, propuestas).

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a lo dispuesto en esta resolución y en la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

3. Además, será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

5. En aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 4. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.





1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar se llevarán a cabo obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.
 2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas, tanto jurídicas como físicas, de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 MB.
 3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 14.2 de la orden de bases reguladoras, la notificación de los trámites de subsanación, resolución de desistimiento, resolución de exclusión, propuestas resolución y resolución de concesión se realizarán mediante publicación en la página web de la Agencia, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.
 4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrá notificarse mediante publicación en la página web de la Agencia o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación (en adelante, ministerio), previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 12 respecto de la presentación de las solicitudes de las ayudas y en el artículo 21 respecto al régimen de justificación, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3 y 4 como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@), ubicada en la sede electrónica del ministerio, en la forma establecida en los apartados siguientes.
 6. Tanto la persona que actúe como investigadora principal (en adelante, IP) como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar inscritos en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS), disponible en la sede electrónica del ministerio, registrándose respectivamente en los apartados «Registro de investigador» o «Registro de representante». Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito como tal en dicho Registro Unificado de Solicitantes.
 7. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente, en su caso, por la persona que actúe como IP y para la firma electrónica de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado siguiente.
 8. La persona que ostente la representación legal deberá firmar electrónicamente todos los documentos, incluidos los que haya aportado la persona que actúe como IP, con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:
 - a) Pertenecer a una persona acreditada en el RUS como «representante legal» de la entidad solicitante.
 - b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma “@firma”, que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado «Certificado digital».
- La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico del ministerio, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.





CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 3 de la orden de bases reguladoras, los siguientes organismos de investigación y de difusión de conocimientos que estén válidamente constituidos y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.
- d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.
- e) Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social, tengan la I+D+i como actividad principal.
- g) Centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.

2. De conformidad con el artículo 3.2 de la orden de bases, también podrán ser entidades beneficiarias los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y los centros públicos de I+D+i de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, integrados en el sistema INIA-CCAA. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.

3. Las entidades solicitantes y beneficiarias deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y de difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del anexo I de la orden de bases reguladoras.

4. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.

Artículo 6. *Requisitos de la persona que actúa como investigadora principal y del resto de participantes.*

1. Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por equipos de investigación dirigidos por una persona que actúe como IP, que serán los principales responsables de los objetivos





y tareas a desarrollar en la actuación. La persona que actúe como IP será la encargada de la interlocución ante la Agencia, sin perjuicio de aquellas actuaciones que correspondan a la persona que ostente la representación legal de la entidad.

2. Los requisitos de la persona que actúe como IP y del resto de participantes de la actuación deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actuación.

3. La persona que actúe como IP deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de doctor/a o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado.

En la preparación de propuestas para ayudas individuales convocadas por el Consejo Europeo de Investigación (ERC) indicadas en el anexo IV, la persona que actúa como IP deberá ser doctor/a y además deberá cumplir los mismos criterios de elegibilidad que los establecidos en la convocatoria del ERC. Cuando la fecha de obtención del grado de doctor/a constituya un requisito de elegibilidad de la propuesta ERC, para el cálculo del periodo en que dicha fecha debe estar comprendida, se aplicarán las mismas salvedades que las aplicadas por el ERC a sus convocatorias.

b) Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido a continuación:

1.º Cumplen el requisito de vinculación la persona que actúe como IP y el resto de participantes que tenga una relación funcional, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5, siempre que esta le autorice expresamente a participar en la solicitud presentada por la entidad solicitante.

Cuando la persona que actúe como IP o el resto de participantes tengan vinculación con la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución de la actuación.

Cuando la persona que actúe como IP o el resto de participantes tengan vinculación con una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le autorice a participar en la actuación como IP o como resto de participantes, y se comprometa al mantenimiento de su vinculación desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución de la actuación.

La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará junto con la documentación requerida en el artículo 13 para la solicitud de la ayuda.

2.º La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a, y la incorporación de personal investigador con grado de doctor/a que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu», del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i.

La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, pero no se presentará junto con la documentación requerida en el artículo 13 para la solicitud de la ayuda. En todo caso, la vinculación deberá ser efectiva durante todo el periodo de ejecución de la actuación. En caso de no cumplirse este requisito, la entidad beneficiaria deberá comunicar tal





circunstancia y supondrá el reintegro total y/o la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

3.º El cumplimiento del requisito de vinculación no será obligatorio para las personas que no tengan vinculación alguna con entidades válidamente constituidas y con residencia fiscal o un establecimiento permanente en España y que, además, aspiren a participar como IP en las convocatorias «Starting Grants», «Consolidator Grants» y «Advanced Grants» del ERC, detalladas en el anexo IV.

c) No estar contratado/a con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de los planes estatales de I+D+i 2013-2016 o 2017-2020, con excepción de las correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a, o de las ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i o el programa estatal equivalente en el periodo 2013-2016, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional.

d) Cumplir el régimen de compatibilidad, que se establece en los siguientes términos:

1.º Solo se podrá figurar como IP en una solicitud presentada en esta convocatoria.

2.º No se podrá figurar como IP en una solicitud presentada a esta convocatoria si la persona figuraba como IP en una actuación vigente en la fecha de publicación del extracto de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», financiada en la convocatoria 2017 de las acciones de dinamización «Europa Investigación» o en la convocatoria 2019 de las acciones de dinamización «Europa Investigación», ambas del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020.

4. El resto de personal participante en la actuación deberá cumplir los requisitos establecidos para la persona que actúe como IP en los apartados 3.a), 3.b) 1º y 2º y 3.c).

5. El incumplimiento de los requisitos exigidos a la persona que actúa como IP que se detectase durante el procedimiento de instrucción de la convocatoria determinará la exclusión de la solicitud. Si el incumplimiento se produjese una vez concedida la ayuda, podrá suponer la interrupción de la actuación y el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

6. El incumplimiento de los requisitos del resto de participantes en la actuación determinará su exclusión de todas las solicitudes de esta convocatoria en las que se produzca dicho incumplimiento.

7. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento del procedimiento de concesión la documentación que estime necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones descritas en este artículo. En caso de concederse la ayuda, las unidades responsables del seguimiento científico técnico y económico de la Agencia también podrán requerirla en cualquier momento de vigencia de la actuación para la verificación de que las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda se mantienen durante todo el periodo de ejecución del mismo.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las ayudas

Artículo 7. *Características de las ayudas.*

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria financiarán los gastos necesarios para la preparación y presentación de nuevas propuestas que resulten elegibles, dirigidas a las convocatorias de Horizonte Europa recogidas en el anexo IV.

2. Las actuaciones de esta convocatoria se realizarán en la modalidad individual y el plazo de ejecución será de 2 años, a contar desde la fecha que se determine en la resolución de





concesión. En todo caso, la fecha de inicio del periodo de ejecución no podrá ser anterior a la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 12.

3. En las propuestas presentadas la persona que actúe como IP deberá figurar como coordinador del proyecto europeo, salvo en el caso de solicitudes de ayudas para la presentación de propuestas individuales al ERC en las que figurarán como solicitantes.

4. La propuesta a la convocatoria de Horizonte Europa deberá tener un presupuesto solicitado (requested EU contribution) por el conjunto de entidades españolas participantes superior a 2.000.000 € o superior al 25 % del presupuesto total de la propuesta (total requested EU contribution), salvo en el caso de solicitudes de ayudas para la presentación de propuestas individuales. A los efectos del cálculo del porcentaje indicado, solamente se tendrán en cuenta las cantidades solicitadas por los participantes del consorcio, que figuren como tales en la propuesta. La condición de entidad española deberá constar en la propuesta.

5. Cada una de las ayudas concedidas podrá cubrir total o parcialmente el presupuesto previsto a presentar en las convocatorias de Horizonte Europa, con un límite máximo de 15.000 € en las propuestas de acciones de investigación e innovación (RIA), de acciones de innovación (IA), acciones «Synergy Grants» del ERC y acciones Marie Sklodowska-Curie Doctorates y Staff Exchanges, y de 10.000 € en las propuestas de proyectos individuales al ERC.

6. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 3 y 4 se revisarán en el momento del seguimiento científico-técnico, según lo dispuesto en los artículos 21.3, 21.4 y 23.

Artículo 8. *Conceptos financiables.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso se financiarán gastos atribuibles a la ejecución o desarrollo de actividades de proyectos de I+D+I.

2. El presupuesto de las actuaciones presentados incluirá únicamente los costes directos de ejecución, independientemente de la naturaleza jurídica de la entidad solicitante. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes directos solicitados.

3. Podrán ser objeto de ayuda, dentro del concepto de gasto de costes directos de ejecución los siguientes subconceptos, siempre que estén directamente relacionados con la actuación y se imputen dentro del período de ejecución de la misma:

a) Costes de movilidad: gastos de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, para la asistencia a congresos, conferencias y reuniones por un plazo inferior a quince días. Se podrán justificar gastos de la persona que actúe como IP y del equipo, así como de las personas cuya participación se justifique debidamente en los informes de seguimiento científico-técnico y siempre que estén vinculadas a entidades que cumplan los requisitos del artículo 5.

Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas y cenas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

b) Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación, tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas, consultoría sobre el empleo de





normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados.

c) Costes derivados de la formación del personal asociado a la actuación, excluyendo los costes inherentes a la preparación de las actuaciones formativas y el material docente o formativo, destinados de manera exclusiva a la preparación de propuestas objeto de la actuación.

d) Costes de alquiler de salas, traducción, organización de seminarios, siempre que estén relacionados con la actuación. Queda excluida la organización de conferencias, eventos y congresos.

e) Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares de la persona que actúe como IP y del equipo, así como de las personas que participen en la actuación, siempre que estén vinculadas a entidades que cumplan los requisitos del artículo 5. No serán subvencionables las cuotas a sociedades o asociaciones científicas.

f) El gasto derivado del informe de auditor, que deberá aportarse en la justificación económica, con un límite máximo de 1.200 €. En aquellos casos en los que durante la ejecución de la actuación se produzca un cambio de entidad beneficiaria y precise la presentación de un informe de auditor, será igualmente subvencionable con un límite de 1.200 €. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

g) Otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios, y difusión. Quedan excluidos los costes de publicidad y de publicación científica de resultados de la investigación.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda esté sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre) deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la ayuda, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el apartado 3, de acuerdo con las necesidades de la actuación.

7. No se subvencionarán los costes indirectos.

Artículo 9. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas*

1. La financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.





2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras, la cuantía de las ayudas se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias, así como de los límites establecidos en el artículo 7.5.

Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía máxima destinada a financiar las ayudas será de 3.000.000,00 Euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 28.303.463B.750 y 28.303.463B.780 del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2020, y equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas por aplicaciones presupuestarias, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	2020	2021	Total
28.303.463B.750	1.000.000,00	1.000.000,00	2.000.000,00
28.303.463B.780	500.000,00	500.000,00	1.000.000,00
Total	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00

2. La cuantía máxima prevista en el apartado 1 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 500.000,00 € cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

3. Tanto la cuantía total máxima de la convocatoria como el posible incremento de la misma prevista en el apartado 2 tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la naturaleza de la entidad beneficiaria en la resolución de concesión.

4. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actuación y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la UE o de organismos internacionales siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que no supere el coste de la actividad subvencionada, ni se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

2. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actuación y con conceptos de gasto semejantes deberán, en el momento que se produzca la concurrencia, comunicarlo en un plazo no superior a diez días hábiles, en la forma que se determina en el artículo 4, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia.





CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. Habrá un único plazo de presentación de solicitudes, desde el día 3 de junio hasta el día 17 de junio de 2020 a las 14:00 horas (hora peninsular española). El plazo de presentación de solicitudes será único para las acciones a realizar por la persona que actúe como IP y por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, tanto la persona que actúe como IP como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar dados de alta en el RUS en la forma establecida en el artículo 4.

3. La persona que ostente la representación legal deberá comprobar que la entidad que representa está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), ubicado en la sede electrónica del ministerio, y que figura el documento que le acredita como representante legal de dicha entidad. De no estar registrada la entidad, deberá darla de alta aportando el documento acreditativo del poder o representación de la persona que ostente la representación legal, así como la documentación relativa a la constitución y naturaleza jurídica de la entidad que representa.

Si la entidad estuviera dada de alta, pero hubieran variado los datos de la persona que actúa como representante legal, deberá aportarse la nueva acreditación. En caso de producirse cualquier modificación en la entidad solicitante que afecte a la solicitud, con posterioridad a la presentación de la misma y previamente a la publicación de la resolución de concesión, deberá comunicarlo en la forma prevista en el artículo 4 y aportar la documentación acreditativa correspondiente en el SISEN. La entidad solicitante debe mantener los datos de SISEN actualizados desde el momento de presentación de la solicitud hasta la fecha fin de ejecución de la actuación.

4. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá la persona que actúe como IP, y la de firma y registro electrónicos, a la que accederá la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del ministerio.

5. La persona que actúe como IP accederá a la aplicación de solicitud, donde deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 13.

6. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, la persona que actúe como IP la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera automáticamente la aplicación, consignará en él su firma y las del resto de los participantes en la actuación y lo pondrá a disposición de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante para su custodia.

7. A continuación, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, en la aplicación de firma y registro electrónico, ubicada en la sede electrónica del ministerio, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de oposición, se requerirán, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de





Subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

8. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan a través de Facilit@:

a) Es un organismo de investigación que se ajusta a la definición y condiciones de organismo de investigación y de difusión de conocimientos establecidas en el anexo I de la orden de bases reguladoras.

b) Cumple los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 5, así como con las obligaciones y requisitos de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 3 de la orden de bases reguladoras.

c) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

e) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) No está incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

h) Dispone de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica o cumple con lo establecido en el artículo 2.4 de la convocatoria.

i) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud, que ha sido firmada por la persona que actúe como IP, así como por el resto de participantes de la actuación.

j) Se compromete a la realización de la actuación y tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda.

k) Se responsabiliza de que la actuación cumpla todos los requisitos exigidos en la convocatoria y la normativa de aplicación en las actividades de investigación.

9. Finalmente, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado la persona que actúe como IP con las firmas originales del personal de la actuación, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 7, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, a través de la aplicación de firma y registro electrónico de solicitudes.





Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal se tendrán por no presentadas.

10. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar los datos incluidos en ella de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión, de justificación o seguimiento.

La presentación de una solicitud de ayuda conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento. En su caso, en la solicitud se deberá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la información arriba referida. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa cuando le sea exigida.

Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, además de los datos identificativos de la actuación y de la entidad solicitante, la siguiente información:

- a) Título y acrónimo de la actuación, identificación del área y, en su caso, subárea temática seleccionada para la evaluación de la actuación, cuya relación figura en el Anexo II. El órgano instructor, a propuesta motivada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, podrá cambiar de oficio la actuación presentada a otra área temática.
- b) Identificación del reto que mejor se ajusta a la propuesta que se va a presentar a Horizonte Europa, de entre los ocho retos recogidos en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad del Plan Estatal, cuya relación figura en el anexo III.
- c) Identificación de la convocatoria de Horizonte Europa en la que se va a participar (pilar, agrupación temática -clúster- o programa, tipo de acción y modalidad).
- d) Resumen de la futura propuesta Horizonte Europa, del currículum de la persona que actúa como IP y del impacto científico-técnico, social y económico esperado de la actuación, tanto a nivel nacional como internacional. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que sea financiada.
- e) Datos identificativos de la persona que actúa como IP, incluyendo su código de identificación ORCID (Open Researcher and Contributor ID) y, opcionalmente, el código de identificación en Web of Science (Researcher ID) o Scopus (Author ID), y del resto del equipo.
- f) Desglose y justificación del presupuesto solicitado.

2. La persona que actúe como IP deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la siguiente documentación, que se considerará parte integrante de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de las bases reguladoras:

- a) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) de la persona que actúe como IP, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.





El CVA se presentará en inglés (recomendado) o español y tendrá una extensión máxima de 4 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá currículums con una extensión superior.

Se recomienda la cumplimentación del currículum en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

b) Memoria científico-técnica de la actuación, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, y que contendrá, al menos:

i) Breve descripción del equipo que desarrollará la acción de dinamización, que incluya la descripción de los méritos y aportaciones más relevantes, trayectoria científica, principales logros científico-técnicos obtenidos, indicadores de calidad de la producción científica y cualquier otro aspecto que considere de importancia para comprender su trayectoria. En especial, deberá detallarse la experiencia previa de participación en proyectos de I+D+i en el 7PM o en H2020, en el Plan Estatal de I+D+i o en otros proyectos internacionales de I+D+i.

ii) Los indicadores para llevar a cabo la evaluación *ex post* de las actuaciones, y otra información relevante sobre la solicitud de ayuda.

iii) Datos sobre la actuación que se propone realizar y descripción de las actividades previstas para la presentación de la propuesta a Horizonte Europa, así como la descripción de las estructuras de apoyo al investigador de que dispone la institución solicitante para la participación en los Programas Marco de I+D+i de la Unión Europea.

iv) Resumen del objeto o tema de la futura propuesta Horizonte Europa incluyendo el presupuesto previsto y la descripción del futuro consorcio de la propuesta Horizonte Europa, que deberán ser congruentes con los requisitos del artículo 7.4. Asimismo, deberá indicarse la experiencia de colaboración anterior con los socios propuestos.

v) Datos sobre el impacto científico-técnico y socioeconómico esperado.

La memoria científico-técnica tendrá una extensión máxima de 15 páginas y se presentará en lengua inglesa (recomendado) o en español. La aplicación de solicitud no admitirá memorias con una extensión superior.

Se recomienda la cumplimentación de la memoria científico-técnica en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

c) Además, en el caso de solicitudes para la presentación de propuestas a las convocatorias individuales del ERC, incluidas en el anexo IV, la persona que actúe como IP deberá adjuntar en la aplicación el documento acreditativo de la fecha de obtención del grado de doctor de la persona que actúe como IP.

d) Cuando la fecha de obtención del grado de doctor/a constituya un requisito de elegibilidad del ERC, si procede, el documento acreditativo del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por el ERC para aplicar salvedades en el periodo en que debe estar comprendida la fecha de la obtención del grado de doctor como requisito de elegibilidad en dichas convocatorias.

Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante en la forma prevista en el artículo 4 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciera, se le excluirá del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la orden de bases reguladoras,





o se le tendrá por desistido de su solicitud según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, los documentos de memoria científico-técnica y currículum abreviado (CVA) de la persona que actúa como IP deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y en los modelos normalizados. Dichos documentos son considerados requisitos indispensables para completar la solicitud de ayuda y por tanto no podrán ser mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en la solicitud.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 15.

Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 19.1.a) de la orden de bases reguladoras. Se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará de acuerdo con los criterios que se detallan en el anexo I, con sus correspondientes puntuaciones y umbrales.

2. Las solicitudes serán objeto de evaluación científico-técnica por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, que emitirá para cada una de ellas un informe científico-técnico de evaluación individual. Dicho informe contendrá la valoración de los aspectos más relevantes, teniendo en cuenta la puntuación y los umbrales de cada uno de los criterios de evaluación establecidos en el anexo I.

3. La comisión de evaluación, a la vista de los informes científico-técnicos de evaluación emitidos por la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, elaborará:

a) Una relación priorizada de las actuaciones propuestas para financiación, detallando para cada solicitud la financiación propuesta, la cual será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

b) Una relación de las actuaciones que se consideren no financiables.

4. La comisión de evaluación será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección de la Agencia, quien podrá delegar en el o la titular de una de las divisiones de la Agencia.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia Estatal de Investigación, o bien la correspondiente persona adjunta o asimilada.

c) Vocales:

1.º Una persona funcionaria de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia.

2.º Una persona funcionaria de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia.

3.º Una persona funcionaria de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia.





4.º Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

5.º Dos personas expertas de entre los colaboradores científicos-técnicos de la Agencia.

Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona funcionaria de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la orden de bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El listado actualizado de colaboradores científicos de la Agencia estará disponible en la página web de la Agencia.

6. En la comisión de evaluación se procurará el equilibrio de género conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. En las solicitudes propuestas para concesión se indicará la cuantía y distribución de la financiación propuesta y las condiciones y plazos para su realización.

Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aceptar la ayuda propuesta, desistir de la solicitud de ayuda o presentar alegaciones. Dentro del plazo indicado se podrá requerir, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se excluirá la solicitud por no reunir los requisitos para ser entidad beneficiaria. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

2. Respecto de aquellas solicitudes que tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días hábiles, manifiesten su aceptación de la ayuda propuesta o desistimiento de la solicitud de ayuda y para que, en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se excluirá la solicitud por no reunir los requisitos para ser entidad beneficiaria.

3. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*





1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de ayudas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 23.2 de la orden de bases reguladoras y mencionará expresamente el presupuesto financiable, el importe concedido y el período de ejecución de la actuación. En el caso de las solicitudes desestimadas, se indicará el motivo de desestimación, y en su caso, se mencionará si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de efectos de esta resolución, establecida en el artículo 26.

El plazo para la resolución de concesión podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de tres meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo de resolución podrá ser ampliado mediante resolución expresa y motivada del órgano de concesión, que deberá ser notificada a las entidades solicitantes.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

3. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes de su reglamento de desarrollo, así como las condiciones específicas establecidas en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución y las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda.

2. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las ayudas concedidas y del órgano concedente en cualquier otro tipo de contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, en convenios, publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y otras análogas, mencionando expresamente, al menos, la convocatoria y la referencia de identificación de la actuación. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web con mención expresa del órgano concedente. En el caso de que la actuación esté cofinanciada, los medios de difusión de la ayuda concedida al amparo de esta orden, así como su relevancia, deberán ser al menos análogos a los empleados respecto a otras fuentes de financiación

Por tanto, se deberá incluir la referencia a su financiación por la Agencia Estatal de Investigación. En el caso de que existan limitaciones de espacio, particularmente en publicaciones, se mencionará de la forma siguiente: REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN / AEI/ 10.13039/501100011033, siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación y 10.13039/501100011033 el DOI (*Digital Object Identifier*) de la Agencia.





3. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

4. La entidad solicitante será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad y cualesquiera otros requisitos exigidos a la persona que actúa como IP y al resto de participantes, debiendo comunicar al órgano instructor cualquier variación de dichas condiciones, en un plazo de diez días hábiles a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma establecida en el artículo 4.

5. Las entidades beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 19. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión a favor de la entidad beneficiaria de la actuación.

2. El importe de la subvención se librará por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librará por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 10.1 de la orden de bases reguladoras.

3. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. El siguiente pago queda condicionado a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la relación de gastos y pagos realizados durante el ejercicio anterior, así como el documento descriptivo de viajes y dietas imputadas a la actuación según se indique en las instrucciones de ejecución y justificación en el primer trimestre del año que corresponda. Además, el segundo pago, según lo previsto en la distribución por anualidades establecida para cada actuación en la resolución de concesión, estará también condicionado a la presentación de la justificación científico-técnica intermedia, de acuerdo con el calendario de seguimiento científico-técnico descrito en el artículo 21.3, y a su evaluación positiva. El pago de la segunda anualidad, en su caso, se tramitará en el ejercicio posterior al del primer pago. Las inversiones y gastos de la actuación podrán realizarse a lo largo de su periodo de ejecución.

4. La distribución del pago por anualidades se establecerá en las propuestas de resolución y en la resolución de concesión de la ayuda y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*





1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

El órgano responsable de la concesión de las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente. Su tramitación corresponde a la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

- a) Que sea solicitado al menos un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente
- b) Que obedezca a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, y que no dañe derechos de terceros.

3. La resolución de concesión podrá modificarse, en la forma que se indica en el apartado 6, en los siguientes supuestos, siempre que estén debidamente justificados.

a) Cambio de entidad beneficiaria. La nueva entidad deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda y en la que se especifique que cumple el resto de las condiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la orden de bases reguladoras y en los artículos 5, 6 y 18 de la presente convocatoria. Así mismo la nueva entidad deberá contar con los recursos humanos y materiales necesarios para poder llevar a cabo la actuación comprometida.

Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, que deberá ir firmada por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades y por la persona que actúa como IP, se deberá remitir un informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio. En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento, firmado por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades, en que se declare esta circunstancia.

b) Modificación del período de ejecución de la actuación, cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la actuación.

La modificación del periodo de ejecución solo podrá solicitarse una vez transcurrida la mitad del periodo de ejecución de la ayuda.

c) Cambio de IP, siempre que la nueva persona cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria. Salvo casos excepcionales debidamente justificados, solo se admitirá este cambio como consecuencia de la pérdida de vinculación con la entidad beneficiaria de la persona que inicialmente actuaba como IP.

En ningún caso se admitirá el cambio de IP en las ayudas para la presentación de propuestas individuales al ERC.

4. No se admitirán cambios de entidad ni de IP si la pérdida de la vinculación fuese consecuencia de un incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria y previsto en el artículo 6. En este caso, podrá iniciarse un procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.





5. Otros cambios de la solicitud, que no requieren la modificación de la resolución de concesión y que podrán ser autorizadas por la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia son:

a) Modificaciones en el resto de participantes en la actuación que, con carácter general, una vez evaluada y concedida la ayuda, sólo se autorizarán en casos excepcionales por necesidades sobrevenidas para la ejecución de la actuación, siempre que estén debidamente justificados y que no afecten a la ejecución de la misma.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la incorporación de nuevos participantes cuando se justifique que es necesaria una contribución, debiendo detallarse las tareas y actividades concretas a las que va a contribuir el nuevo participante y que no puedan ser cubiertas por los ya existentes.

Podrá autorizarse la reincorporación de participantes que hubieran sido excluidos en el procedimiento de instrucción por incumplimiento del requisito de vinculación, siempre que se acredite el cumplimiento de este requisito en los términos establecidos en el artículo 6.4.

b) Cambios en el tema, contenido, pilar, agrupación temática (clúster) o programa, tipo de acción y modalidad de las propuestas presentadas a Horizonte Europa. No se admitirán cambios de propuestas individuales a consorciadas, o viceversa, ni entre el pilar "ciencia excelente" y el resto de los pilares.

En el caso de que, habiendo presentado a Horizonte Europa la propuesta prevista inicialmente en la solicitud o en autorizaciones posteriores, el beneficiario opte por presentar una nueva propuesta dentro del mismo plazo de ejecución de la ayuda, serán imputables los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la presentación fehaciente de la última de las propuestas, siempre que esta tenga lugar dentro del periodo de ejecución y que su presentación con cargo a la ayuda haya sido autorizada.

6. No requieren autorización por parte de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia los cambios de destino de la cuantía aprobada en la resolución de concesión. Dichos cambios deberán detallarse en los correspondientes informes de seguimiento y final en los que se indicarán las diferencias sobre lo que figuraba en la solicitud inicial de la ayuda, y se ajustarán a los conceptos y subconceptos financiables enumerados en el artículo 8.

7. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios electrónicos establecidos en el artículo 4, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los modelos disponibles en la página web de la Agencia, para cada tipo de modificación solicitada.

Artículo 21. Régimen de justificación.

1. La justificación de las ayudas percibidas deberá ser eficaz, transparente y basada en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, y se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de la orden de bases reguladoras, mediante una justificación económica y una justificación científico-técnica, según se indica en los apartados 2 y 3, respectivamente.

2. La justificación económica se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa prevista en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. La entidad beneficiaria deberá presentar entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior a la de realización de la actividad, la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

b) Una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados. Dicha memoria acompañará:





- 1.º Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.
- 2.º Documentación justificativa de los procedimientos de contratación especificada en las instrucciones de justificación.
- 3.º Documento descriptivo de viajes y dietas imputadas a la actuación.
- 4.º Certificado de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia, así como el coste total de la actividad subvencionada.
- 5.º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.
- 6.º Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad en materia de subvención exigidas conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre. A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de este requisito estarán sellados por el auditor.

c) Un informe del auditor, que se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo la Ley General de Subvenciones. Además de lo establecido en la citada orden, el órgano concedente podrá establecer en la resolución de concesión o en instrucciones publicadas en la página web de la Agencia aspectos adicionales a examinar por el auditor.

El informe hará mención expresa a que se ha comprobado que los gastos relacionados en las cuentas justificativas e imputados a la ayuda se ajustan a lo dispuesto sobre elegibilidad del gasto y que no se incluye ninguno financiado con cargo a otras ayudas públicas o privadas.

d) La Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia podrá abrir de oficio un periodo de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

e) El informe económico final será aportado a través de la aplicación de justificación, disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria utilizando el modelo de impreso normalizado disponible en la página web de la Agencia.

3. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de informes científico-técnicos de seguimiento intermedio y final, que serán aportados, cumplimentando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, por la persona que actúa como IP, mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del ministerio, y que deberán ser firmados y registrados electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

La documentación justificativa a presentar será la siguiente:

a) Un informe de seguimiento intermedio en el plazo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución de la actuación. Dicho informe contendrá una autoevaluación de las actividades realizadas hasta el momento, y podrá incluir indicadores para llevar a cabo la evaluación ex post de las actuaciones, u otra información relevante.

b) Un informe final, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediatamente posterior al término de realización de la actividad. No obstante, en caso de que la finalización del período de ejecución de la actuación a justificarse no coincida con la finalización del año natural, la documentación se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

4. Los informes de justificación científico-técnica final deberán contener la siguiente información:





- a) Desarrollo de las actividades: cumplimiento del objetivo propuesto en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados.
 - b) Resumen de los gastos realizados en cada uno de los conceptos de gasto del presupuesto ejecutado, así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial de la actuación, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.
 - c) Composición del equipo participante en la actuación, indicando aquellas modificaciones que en casos excepcionales hayan sido autorizadas por la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.
 - d) Se indicará el nivel de impacto de la actuación, así como el impacto socioeconómico del mismo. Para cuantificar este impacto se deberá cumplimentar el formulario de los indicadores definidos por la Agencia.
 - e) Se adjuntará copia de la propuesta o propuestas presentadas a Horizonte Europa, en la que figure prueba fehaciente de la fecha de su presentación, así como del documento de evaluación por la Comisión Europea de dicha propuesta (documento ESR).
5. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en la orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.
6. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 22. *Seguimiento económico.*

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia.
2. El importe concedido de la ayuda coincidirá con el plan de pagos por anualidades establecido en la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de cada actuación podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos.
3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación hasta el fin del procedimiento de verificación y control de las ayudas.

4. Los informes económicos de seguimiento anual y la justificación económica final serán aportados, a través de la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.





5. La Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia podrá abrir de oficio un periodo de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

6. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones de comprobación y se verificará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones de la entidad beneficiaria son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que la entidad beneficiaria no incurre en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación electrónica rendida por las entidades beneficiarias, sobre el 100 % de los gastos presentados, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.

Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

- 1.º Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.
- 2.º Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.
- 3.º Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
- 4.º Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
- 5.º Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- 6.º Conformidad con la normativa aplicable.

b) Se podrán realizar también visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «in situ» y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

- 1.º Realidad de la actuación.
- 2.º Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
- 3.º Verificación documental y física de activos inventariables.
- 4.º Observancia de la normativa en materia de publicidad.
- 5.º Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento o la comprobación del cumplimiento de los objetivos científico técnicos de las actuaciones se basará, en cualquier caso, en la comprobación de los siguientes aspectos:

a) La evidencia de la presentación de la propuesta o propuestas a Horizonte Europa dentro del periodo de ejecución y en la comprobación de que han sido consideradas elegibles. Cuando una propuesta deba presentarse en varias fases, se considerará válida cualquiera de las fases, siempre que conste la fecha fehaciente de su presentación. A este respecto, la entrevista realizada en las modalidades de Starting grants y Consolidator grants del ERC será considerada como una fase.

b) Que dichas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 7. En el caso de que se haya presentado más de una propuesta elegible a Horizonte Europa dentro del periodo de ejecución podrán comprobarse dichos requisitos en el conjunto de ambas propuestas.





c) La correspondencia del tema, objeto, contenido, pilar, agrupación temática (clúster) o programa, tipo de acción y modalidad de la propuesta presentada a Horizonte Europa con lo especificado en la solicitud de ayuda o en modificaciones autorizadas posteriormente.

d) La correspondencia de las actividades descritas en las memorias justificativas científico-técnicas finales con los objetivos de la actuación.

2. El seguimiento científico-técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, que podrá designar a personas expertas individuales o comisiones de personas expertas para llevarlo a cabo.

3. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.

4. La no presentación o la valoración como poco satisfactorio o no satisfactorio del informe de justificación científico-técnica final podrá suponer el reintegro total o parcial de la ayuda.

La no presentación fehaciente de una propuesta elegible a Horizonte Europa dentro del periodo de ejecución supondrá el reintegro total de la ayuda.

Asimismo, la valoración del cumplimiento científico-técnico de las actuaciones financiadas podrá ser tenida en cuenta en la evaluación de futuras solicitudes de líneas de ayudas, dentro del Plan de I+D+i, para la preparación de propuestas de Programas Marco de I+D+i de la Unión Europea.

5. Complementariamente, el seguimiento se podrá basar en indicadores objetivos establecidos al efecto, en jornadas presenciales de presentación de resultados y en cualquier otro tipo de actividades que permitan comprobar el cumplimiento de los objetivos científico-técnico de las ayudas concedidas. Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y realizar los informes de valoración necesarios. La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas.

6. Podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento ex-post) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

Artículo 24. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

2. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

3. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 29 de la orden de bases reguladoras. Asimismo, los criterios de graduación de incumplimientos serán los contemplados en el artículo 30 de dichas bases.

4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 26. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

El presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Rafael Rodrigo Montero.





ANEXO I. Criterios de evaluación

Los criterios y subcriterios de evaluación y su descripción se corresponden con los descritos en la «Modalidad 4. Acciones de dinamización y otras ayudas» del anexo III de las bases reguladoras.

Criterio	Valoración	Umbral
1. CALIDAD DE LA PROPUESTA	0-35	25
2. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN/ ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	0-35	25
3. IMPACTO	0-30	N/A
3.1. Científico-técnico	0-20	N/A
3.2. Social y económico	0-10	N/A

1. Calidad y viabilidad de la propuesta.

1.1. Objetivos. Se valorará la adecuación de la propuesta al objetivo concreto de la actuación, así como la relevancia y el carácter estratégico asociado a la propuesta y a los objetivos de la misma.

1.2. Viabilidad. Se valorará la adopción de una metodología correcta para la consecución de los objetivos, así como los recursos disponibles para la correcta ejecución de las actividades y la idoneidad del presupuesto solicitado en relación a los objetivos a alcanzar.

2. Equipo de investigación/Estructura organizativa.

Se valorará la trayectoria, experiencia y relevancia de la persona que actúa como IP y del equipo de investigación, incluida la capacidad de movilización de recursos científico-técnicos y de innovación, tanto nacionales como internacionales, así como la calidad de las contribuciones científico-técnicas y otros resultados obtenidos a lo largo de la trayectoria investigadora de la persona que actúa como IP y de los miembros del equipo de investigación.

3. Impacto.

3.1. Impacto científico-técnico de los resultados esperados. Se valorará la contribución de los resultados a la internacionalización o mejora de la interrelación de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como el plan de presentaciones y comunicaciones a congresos y otros foros, principalmente internacionales.

3.2. Impacto social y económico de los resultados. Se valorará: la inclusión de la dimensión de género en la propuesta de investigación o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social; las medidas destinadas a su valorización y el impacto de las actividades previstas en términos de empleo y generación de valor añadido; y, en su caso, el valor añadido europeo o cualquier otro aspecto de permita valorar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2 y 3, por este orden. Si de nuevo persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente por sorteo ante el órgano instructor.





ANEXO II. Áreas y subáreas temáticas

Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ)	CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
			QMC	Química
	EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
			TRA	Transporte
	FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
			ESP	Investigación espacial
			FFP	Física fundamental y de partículas
			FYA	Física y sus aplicaciones
	MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
			MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
			MES	Materiales estructurales
			MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
	MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
	PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
ICA			Ingeniería civil y arquitectura	
IEA			Ingeniería eléctrica, electrónica y automática	
INA			Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica	
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática	
		MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica	
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones	
		COM	Comunicación	
Ciencias sociales y humanidades (CSH)	CSO	Ciencias sociales	CPO	Ciencia política
			FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
			GEO	Geografía
			SOC	Sociología y antropología social
			DER	Derecho
			DER	Derecho
	ECO	Economía	EYA	Economía y sus aplicaciones
			EYF	Empresas y finanzas
			MAE	Métodos de análisis económico
	EDU	Ciencias de la educación	EDU	Ciencias de la educación
	FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
			LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
	MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
			LYL	Lingüística y lenguas
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología	
		HIS	Historia	
PSI	Psicología	PSI	Psicología	
Ciencias de la vida (CV)	BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
			BMC	Biología molecular y celular
			BTC	Biotecnología
	BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
			DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
			ESN	Enfermedades del sistema nervioso
			FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
			IIT	Inmunidad, infección y nuevas terapias
	CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
			AYF	Agricultura y forestal
			GYA	Ganadería y acuicultura
	CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
			CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
			CYA	Clima y atmósfera
MAR			Ciencias y tecnologías marinas	
POL			Investigación polar	
TMA	Tecnologías medioambientales			





ANEXO III. *Retos de la sociedad.*

Los retos de la sociedad se describen en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 y son los siguientes:

Reto 1. Salud, cambio demográfico y bienestar.

Reto 2. Bioeconomía: sostenibilidad de los sistemas de producción primaria y forestales, seguridad y calidad alimentaria, investigación marina y marítima y bioproductos.

Reto 3. Energía segura, eficiente y limpia.

Reto 4. Transporte sostenible, inteligente, conectado e integrado.

Reto 5. Cambio climático y utilización de recursos y materias primas.

Reto 6. Ciencias sociales y humanidades y ciencia con y para la sociedad.

Reto 7. Economía, sociedad y cultura digitales.

Reto 8. Seguridad, protección y defensa.





ANEXO IV. Convocatorias de Horizonte Europa y tipos de acciones válidas

1. Pilar 1 “Ciencia excelente”

Se consideran válidas las acciones incluidas en los siguientes programas:

a) Las ayudas del ERC, en sus modalidades individuales «Starting Grants», «Consolidator Grants», «Advanced Grant», así como en su modalidad en consorcio «Synergy Grants». Queda excluida la modalidad «Proof of Concept».

b) Las acciones de redes de formación de investigadores predoctorales (Doctorates), y las acciones de intercambio de personal investigador y de innovación (Staff Exchanges), ambas financiadas bajo las acciones Marie Skłodowska-Curie. Quedan excluidas las acciones Marie Curie individuales.

2. Pilar 2 “Desafíos mundiales y competitividad industrial europea”

a) Las acciones de investigación e innovación (RIA) y las acciones de innovación (IA), exclusivamente cuando ambas estén incluidas en las agrupaciones temáticas (clústeres) de ese pilar.

b) Quedan excluidas las acciones relacionadas con el Centro Común de Investigación (JRC).

3. Pilar 3 “Europa innovadora”

a) Las acciones de investigación e innovación (RIA) y acciones de innovación (IA), exclusivamente cuando ambas estén incluidas en los exploradores (Pathfinders), y gestionadas por el Consejo Europeo de Innovación (EIC, en su sigla en inglés).

b) Quedan excluidas las acciones relacionadas los Ecosistemas europeos de investigación y con el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT).

4. Dentro del pilar transversal denominado “Ampliar la participación y fortalecer el Espacio Europeo de Investigación”:

a) Las acciones de investigación e innovación (RIA) y acciones de innovación (IA), exclusivamente cuando estén incluidas en la actuación “Ampliar la participación y difundir la excelencia”.

b) Las acciones de investigación e innovación (RIA) y acciones de innovación (IA), exclusivamente cuando estén incluidas en la actuación “Reformar y mejorar el sistema europeo de I+i”

5. No se consideran válidas las iniciativas incluidas dentro de cualquiera de los pilares anteriores regidas por los artículos 184, 185 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Asimismo, no se considera válido cualquier otro programa no mencionado anteriormente, como COST (European Cooperation in Science and Technology) o COSME (Competitiveness of Enterprises and Small and Medium-sized Enterprises).

Tampoco se considera válido cualquier otro tipo de convocatorias europeas o internacionales, tales como Eureka, Life, Interreg, u otras de similar contenido.

